RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
[redacted]

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.IP.2266/2018

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.IP.2266/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [redacted], en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Iztapalapa, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El ocho de octubre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* inició a trámite la solicitud de información con folio **0409000222718**, a través de la cual la parte recurrente requirió en medio electrónico la siguiente información:

> *"…*
> *POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO CUYO OBJETO DE TRABAJO FUE ELABORACIÓN DEL PLAN HIDRÁULICON INTEGRAL DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA 2013-2016, DE MANERA PARTICULAR SOLICITO LA INFORMACIÓN DEL MONTO TOTAL DE CONVENIO CON IVA Y SIN IVA, COPIA DEL CONVENIO FIRMADO POR TODAS LAS PARTES RESPONSABLES, LOS MONTOS Y FECHAS DE CADA UNO DE LOS PAGOS CON SUS COMPROBANTES RESPECTIVOS, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA CADA UNO DE LOS PAGOS FIRMADOS POR LOS RESPONSABLES DE AUTORIZAR DICHOS PAGOS. ADEMÁS SOLICITO LA ENTREGA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS DEL CONVENIO (UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO), ASÍ COMO LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN Y DE FINIQUITO DE LOS TRABAJOS DEBIDAMENTE FIRMADOS POR TODOS LOS RESPONSABLES.*
> *…" (Sic)*

II. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado notificó una respuesta a la solicitud a través del oficio OIP/0278/2018, de fecha trece de noviembre

del mismo año, anexando los diversos CRF/2566/2018, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, oficio C.A./849/2018, de fecha diez de octubre del mismo año, y el oficio 12.120.2429/2018, de fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, los cuales refieren:

OFICIO OIP/0278/2018

"…

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio InfomexDF 04090002/2718 y en cumplimento con lo que establecen los artículos 193, 196, 201, 212, 215 y 923 de la, L ey de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentan de la Ciudad de México, me permito anexar la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

…" (Sic)

OFICIO CRF/2566/2018

"…

Al respecto, con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual establece que: "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante"; por lo antes expuesto me permito informarle que la Alcaldía de Iztapalapa tiene un presupuesto asignado por capítulos de Gasto, Partidas Presupuestales y Actividades Institucionales contenidas en el Catálogo de Clasificación Funcional de acuerdo al Programa Operativo Anual autorizado por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México del cual, se ejercieron pagos a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México por la cantidad de sz,o72,34o.00 (Dos Millones Setenta y Dos mil Trescientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.) derivados del contrato IZTP/CC.I/ool-zo1 en materia del convenio de Colaboración con la Universidad en comento para el Plan Hidráulico Integral de la Alcaldía de Iztapalapa durante los Ejercicios Fiscales 2013 y 2014.

…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

OFICIO C.A./849/2018

"…

Al respecto, le comunico que después de una búsqueda en los archivos y registros de esta Coordinación de Adquisiciones, no se cuenta con convenio de colaboración elaborado con la UNIVERSISDAD AUTÓNOMA DE MEXICO,g cuyo objeto consistía en un plan hidráulico integral de la delegación Iztapalapa.

…" (Sic)

OFICIO 12.120.2429/2018

- Se remite el Convenio Específico de Colaboración celebrado entre la Delegación y la Universalidad Nacional Autónoma de México.

III. El diez de diciembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando esencialmente que:

"…

LA INCONFORMIDAD SE DEBE A QUE NO SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN COMPLETA QUE SE SOLICITÓ, YA QUE LO ÚNICO QUE SE ENTREGÓ FUERON DOS OFICIOS E INDICANDO SOLO EN UNO DE ELLOS EL MONTO DE LOS PAGOS QUE SE HICIERON A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO DERIVADOS DEL CONTRATO IZTP/CCJ/001-201 DURANTE LOS EJERCICIOS 2013 Y 2014, SIN ENTREGAR EL O LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS, ADEMÁS DE NO INDICAR SI DICHO PAGO ES CON IVA O SIN IVA. POR LO TANTO, EXIJO QUE SE ME ENTREGUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA COMPLETA Y NO VIOLEN MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DENTRO DE LA INFORMACIÓN QUE NO SE ME ENTREGÓ Y EXIJO SE ME ENTREGUE SE TIENE: 1. LA COPIA DEL CONVENIO FIRMADO POR TODAS LAS PARTES. 2. LOS MONTOS Y FECHAS DE CADA UNO DE LOS PAGOS CON SU COMPROBANTES RESPECTIVOS. 3. LA DOCUMENTACIÓN DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA CADA UNO DE LOS PAGOS FIRMADOS POR LOS RESPONSABLES DE AUTORIZAR DICHOS PAGOS. 4.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

LA ENTREGA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS DEL CONVENIO (UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO). S.LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN Y DE FINIQUITO DE LOS TRABAJOS DEBIDAMENTE FIRMADOS POR TODOS LOS RESPONSABLES. ADEMAS QUIERO HACER LA ACLARACIÓN DE QUE EN LOS OFICIOS DE RESPUESTA MENCIONAN VARIAS VECES A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO CUANDO YO JAMAS MENCIONÉ ESA UNIVERSIDAD QUE NI EXISTE, EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA SE MENCIONA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, LA CUAL SI EXISTE.

…." (Sic)

IV. El dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 343 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, proveyó sobre la admisión como probanzas, las constancias de la gestión realizada en el sistema INFOMEX, respecto de la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Mediante acuerdo del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, declaró precluído el precluído de las partes para emitir manifestaciones y alegatos por no haberlo hecho en plazo legal que se les otorgó para esa finalidad.

Así mismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 11 y 243, último párrafo, de la ley de la materia, se reservó el cierre del periodo de instrucción en tanto la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto concluía con la investigación en el medio de defensa que se resuelve.

VI. El veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico de fecha veinticuatro de enero del mismo año, por medio del cual, el Sujeto Obligado presentó manifestaciones y alegatos.

VII. Mediante proveído del quince de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo manifestaciones y alegatos de manera extemporánea.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más.

Finalmente, con fundamento en los artículos 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de México, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, **por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente**, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

> ***Registro No.*** *168387*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVIII, Diciembre de 2008*
> *Página: 242*
> *Tesis: 2a./J. 186/2008*
> *Jurisprudencia*
> *Materia(s): Administrativa*
> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.*** *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante*, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación****".***

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, resultando conforme a derecho, entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio impugnativo, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Realizado el estudio de las constancias integradas al expediente en que se resuelve, se desprende que la Resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, detallada en el Resultando II, transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente y, en su caso, si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto Obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia, en uno independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de información, la respuesta del Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos por el solicitante de la forma siguiente:

Solicitud de Información	Respuesta del Sujeto Obligado	Agravios
"… *POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO CUYO OBJETO DE TRABAJO FUE ELABORACIÓN DEL PLAN HIDRÁULICON INTEGRAL DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA 2013-2016, DE MANERA PARTICULAR SOLICITO LA INFORMACIÓN DEL MONTO TOTAL DE CONVENIO CON IVA Y SIN IVA, COPIA DEL CONVENIO FIRMADO POR TODAS LAS PARTES RESPONSABLES, LOS MONTOS Y FECHAS DE CADA UNO DE LOS*	**OFICIO OIP/0278/2018** *"…* *En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio InfomexDF 04090002/2718 y en cumplimento con lo que establecen los artículos 193, 196, 201, 212, 215 y 923 de la, L ey de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentan de la Ciudad de México, me permito anexar la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.* *…" (Sic)* **OFICIO CRF/2566/2018** *"…* *Al respecto, con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual establece que: "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla*	*"…* *LA INCONFORMIDAD SE DEBE A QUE NO SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN COMPLETA QUE SE SOLICITÓ, YA QUE LO ÚNICO QUE SE ENTREGÓ FUERON DOS OFICIOS E INDICANDO SOLO EN UNO DE ELLOS EL MONTO DE LOS PAGOS QUE SE HICIERON A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO DERIVADOS DEL CONTRATO IZTP/CCJ/001-201 DURANTE LOS EJERCICIOS 2013 Y 2014, SIN ENTREGAR EL O LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS, ADEMÁS DE NO INDICAR SI DICHO PAGO ES CON IVA O SIN IVA. POR LO TANTO, EXIJO QUE SE ME ENTREGUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA COMPLETA Y NO VIOLEN MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DENTRO DE LA INFORMACIÓN QUE NO SE ME ENTREGÓ Y EXIJO SE ME ENTREGUE SE TIENE: 1. LA COPIA DEL CONVENIO FIRMADO POR TODAS LAS PARTES. 2. LOS MONTOS Y FECHAS DE CADA UNO*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PAGOS CON SUS COMPROBANTES RESPECTIVOS, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA CADA UNO DE LOS PAGOS FIRMADOS POR LOS RESPONSABLES DE AUTORIZAR DICHOS PAGOS. ADEMÁS SOLICITO LA ENTREGA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS DEL CONVENIO (UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO), ASÍ COMO LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN Y DE FINIQUITO DE LOS TRABAJOS DEBIDAMENTE FIRMADOS POR TODOS LOS RESPONSABLES. *…" (Sic)*	*conforme al interés particular del solicitante"; por lo antes expuesto me permito informarle que la Alcaldía de Iztapalapa tiene un presupuesto asignado por capítulos de Gasto, Partidas Presupuestales y Actividades Institucionales contenidas en el Catálogo de Clasificación Funcional de acuerdo al Programa Operativo Anual autorizado por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México del cual, se ejercieron pagos a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México por la cantidad de $2,072,340.00 (Dos Millones Setenta y Dos mil Trescientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.) derivados del contrato IZTP/CC.I/ool-zo1 en materia del convenio de Colaboración con la Universidad en comento para el Plan Hidráulico Integral de la Alcaldía de Iztapalapa durante los Ejercicios Fiscales 2013 y 2014.* *…" (Sic)* **OFICIO C.A./849/2018** *"…* *Al respecto, le comunico que después de una búsqueda en los archivos y registros de esta Coordinación de Adquisiciones, no se cuenta con convenio de colaboración elaborado con la UNIVERSISDAD AUTÓNOMA DE MEXICO,g cuyo objeto consistía en un plan hidráulico integral de la delegación Iztapalapa.* *…" (Sic)* **OFICIO 12.120.2429/2018** Se remite el Convenio Específico de Colaboración celebrado entre la Delegación y la Universalidad Nacional Autónoma de México.	*DE LOS PAGOS CON SU COMPROBANTES RESPECTIVOS. 3. LA DOCUMENTACIÓN DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA CADA UNO DE LOS PAGOS FIRMADOS POR LOS RESPONSABLES DE AUTORIZAR DICHOS PAGOS. 4. LA ENTREGA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS DEL CONVENIO (UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO). S.LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN Y DE FINIQUITO DE LOS TRABAJOS DEBIDAMENTE FIRMADOS POR TODOS LOS RESPONSABLES. ADEMAS QUIERO HACER LA ACLARACIÓN DE QUE EN LOS OFICIOS DE RESPUESTA MENCIONAN VARIAS VECES A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO CUANDO YO JAMAS MENCIONÉ ESA UNIVERSIDAD QUE NI EXISTE, EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA SE MENCIONA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, LA CUAL SI EXISTE.* *…." (Sic)*

Los datos señalados se desprenden del *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, de las documentales generadas por el Sujeto Obligado como respuestas a la solicitud, todos del sistema electrónico *INFOMEX* respecto de la solicitud con folio 0409000222718 y del formato de recibo del Recurso de Revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A dichas documentales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a la letra señala lo siguiente:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión".*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995.
Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Para una mejor comprensión y método de estudio en el medio de impugnación que se resuelve, es pertinente desglosar el requerimiento de información de la manera siguiente:

> Por medio de la presente solicito toda la información relacionada con el convenio de colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México cuyo objeto de trabajo fue elaboración del plan hidráulico integral de la Delegación Iztapalapa 2013-2016; de manera particular solicito:
>
> 1. La información del monto total de convenio con IVA y sin IVA,
> 2. Copia del convenio firmado por todas las partes responsables,
> 3. Los montos y fechas de cada uno de los pagos
> 4. Con sus comprobantes respectivos de los pagos
> 5. Así como la documentación del trámite administrativo para cada uno de los pagos firmados por los responsables de autorizar dichos pagos.
> 6. Además solicito la entrega de los trabajos realizados por el proveedor de los servicios del convenio (universidad nacional autónoma de México),
> 7. Así como las actas de entrega recepción y de finiquito de los trabajos debidamente firmados por todos los responsables.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El Sujeto Obligado, a través del oficio CRF/2566/2018, informó al solicitante que se ejercieron pagos a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México por la cantidad de $2, 072,340.00 (Dos Millones Setenta y Dos mil Trescientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.) derivados del contrato IZTP/CCJ/001-201 en materia del convenio de Colaboración con la Universidad en comento para el Plan Hidráulico Integral de la Alcaldía de Iztapalapa durante los Ejercicios Fiscales 2013 y 2014. De igual manera, por medio del oficio 12.120.2429/2018, le indicó que le enviaba el Convenio Específico de Colaboración celebrado entre la Delegación y la Universalidad Nacional Autónoma de México.

Al presentar el presente medio de impugnación, el promovente manifestó que:

> *"…*
>
> *LA INCONFORMIDAD SE DEBE A QUE NO SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN COMPLETA QUE SE SOLICITÓ, YA QUE LO ÚNICO QUE SE ENTREGÓ FUERON DOS OFICIOS E INDICANDO SOLO EN UNO DE ELLOS EL MONTO DE LOS PAGOS QUE SE HICIERON A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO DERIVADOS DEL CONTRATO IZTP/CCJ/001-201 DURANTE LOS EJERCICIOS 2013 Y 2014, SIN ENTREGAR EL O LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS, ADEMÁS DE NO INDICAR SI DICHO PAGO ES CON IVA O SIN IVA. POR LO TANTO, EXIJO QUE SE ME ENTREGUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA COMPLETA Y NO VIOLEN MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DENTRO DE LA INFORMACIÓN QUE NO SE ME ENTREGÓ Y EXIJO SE ME ENTREGUE SE TIENE: 1. LA COPIA DEL CONVENIO FIRMADO POR TODAS LAS PARTES. 2. LOS MONTOS Y FECHAS DE CADA UNO DE LOS PAGOS CON SU COMPROBANTES RESPECTIVOS. 3. LA DOCUMENTACIÓN DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA CADA UNO DE LOS PAGOS FIRMADOS POR LOS RESPONSABLES DE AUTORIZAR DICHOS PAGOS. 4. LA ENTREGA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS DEL CONVENIO (UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO). S.LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN Y DE FINIQUITO DE LOS TRABAJOS DEBIDAMENTE FIRMADOS POR TODOS LOS RESPONSABLES. ADEMAS QUIERO HACER LA ACLARACIÓN DE QUE EN LOS OFICIOS DE RESPUESTA MENCIONAN VARIAS VECES A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO CUANDO YO JAMAS*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

MENCIONÉ ESA UNIVERSIDAD QUE NI EXISTE, EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA SE MENCIONA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, LA CUAL SI EXISTE.

….” (Sic)

Ahora bien, al respecto del tema de interés del requerimiento de información que se estudia, la fracción XXIX, del artículo 121, de la Ley de la materia establece:

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

…

XXIX. *Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

…

Del estudio del artículo de la Ley de la materia que se citó, se desprende que los Sujetos Obligados deben mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a los contratos y convenios que haya celebrado, por lo cual, debe detentarlos de manera indubitable en sus archivos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Realizada la acotación anterior, es oportuno precisar que, teniendo en cuenta que la solicitud de información presentada por el particular contiene diversos requerimientos, para estar en posibilidad de determinar si la respuesta emitida atiende cada uno de ellos, estos debe analizarse de manera particular, a la luz de la respuesta que les recayó.

En tal virtud, por lo que hace al primer cuestionamiento, por medio del cual se requirió monto total con IVA y sin IVA del convenio referido en la solicitud, en el oficio CRF/2566/2018, el Sujeto Obligado informó al particular que, derivados del contrato IZTP/CCJ/001-201, se ejercieron pagos a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México por la cantidad de $2, 072,340.00 (Dos Millones Setenta y Dos mil Trescientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, del análisis de la información que se proporcionó, se determina que **la misma no atiende el requerimiento**, pues debe tomarse en cuenta que el peticionario solicitó el moto total con IVA y sin IVA del convenio referido en la solicitud y el Sujeto Obligado únicamente mencionó que, derivados del contrato IZTP/CCJ/001-201, se ejercieron pagos a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México por la cantidad de $2, 072,340.00 (Dos Millones Setenta y Dos mil Trescientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.), sin que haya indicado con total precisión si esa cantidad es el monto total del convenio referido en la solicitud y no emitió ningún pronunciamiento si la cantidad es con o sin IVA.

Ahora bien, tomando en cuenta que en las respuestas que emitan los Sujetos Obligados a las solicitudes de acceso a la información pública que les son dirigidas,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

estos deben **pronunciarse de manera expresa sobre todos y cada uno de los requerimientos que aquellas contengan**, y además, **la contestación debe ser concordante con lo requerido y guardar congruencia entre los pronunciamientos que se emiten**, evitando que se incurra en contradicciones en su contenido, toda vez que la respuesta emitida. Lo anterior en atención a los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia, previstos en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia; por lo tanto, toda vez que la repuesta emitida por el Sujeto Obligado no es precisa y además se omitió emitir pronunciamiento respecto de si el monto es con o sin IVA, se determina que transgredió los principios aludidos. Para mayor referencia, a continuación se transcribe el precepto legal que se invocó para sustentar el estudio realizado:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *[…]*
>
> ***X. Expedirse de manera congruente*** *con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos*** *propuestos por los interesados o previstos por las normas.*
> *[…]*

Resulta aplicable a la hipótesis que se analiza lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia:

> *Época: Novena Época*
> *Registro: 179074*
> *Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Tipo Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005
Materia(s): Laboral
Tesis: IV.2o.T. J/44
Pág. 959
[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbito en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falto de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.
Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.
Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.
Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.
Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

En relación al segundo requerimiento de la solicitud de información, por medio del cual se solicitó copia del convenio firmado por todas las partes responsables, el Sujeto Obligado, a través del oficio 12.120.2429/2018, indicó que enviaba el Convenio Específico de Colaboración celebrado entre la Delegación y la Universalidad Nacional Autónoma de México.

Ahora bien, del análisis del convenio que el Sujeto Obligado envió el solicitante y su anexo, visible a fojas veinte a treinta y siete de actuaciones, de manera específica a su objeto, visible a foja veintitrés de autos, se concluye que dicho instrumento jurídico fue formulado con la finalidad de establecer las bases y mecanismos de colaboración para que la "UNAM", como ahí se denomina, diseñe, organice y planifique el proyecto ejecutivo "***PARQUE "LA QUEBRADORA***".

En ese sentido, considerando que en el segundo requerimiento de la solicitud, la materia de interés del solicitante era obtener una copia del convenio firmado por todas las partes responsables respecto del convenio de colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México cuyo objeto de trabajo fue **elaboración del plan**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

hidráulico integral de la Delegación Iztapalapa y ya que en la respuesta el Recurrido le proporcionó el Convenio Específico de Colaboración cuyo objeto es que la "UNAM", como ahí se denomina, diseñe, organice y planifique el proyecto ejecutivo **PARQUE "LA QUEBRADORA**", es evidente que la información proporcionada al solicitante es diferente de la requerida; por esa razón se determina que la misma no fue congruente y transgredió ese principio jurídico que rige la materia, previsto en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria, el cual ya fue citado y trascrito párrafos arriba.

Ahora bien, resulta importante señalar que el Sujeto Obligado, en su oficio de respuesta número CRF/2566/2018, manifestó la existencia del contrato IZTP/CCI/001-201 en materia del convenio de Colaboración con la Universidad en comento para el Plan Hidráulico Integral de la Alcaldía de Iztapalapa durante los Ejercicios Fiscales 2013 y 2014, por lo tanto, este Instituto concluye que el Sujeto Obligado detenta el documento requerido por el particular y por lo tanto, tiene la obligación legal de proporcionarlo.

En relación a los requerimientos tres a siete de la petición, por medio de los cuales se pidió:

3. Los montos y fechas de cada uno de los pagos
4. Con sus comprobantes respectivos de los pagos
5. Así como la documentación del trámite administrativo para cada uno de los pagos firmados por los responsables de autorizar dichos pagos.
6. Además solicito la entrega de los trabajos realizados por el proveedor de los servicios del convenio (universidad nacional autónoma de México),
7. Así como las actas de entrega recepción y de finiquito de los trabajos debidamente firmados por todos los responsables.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En la respuesta que emitió el Sujeto Obligado en sus diferentes oficios, no emitió ningún pronunciamiento que estuviera direccionado a atender la materia de fondo de cada uno de los requerimientos mencionados.

En ese orden de ideas, toda vez que en las respuestas que emitan los Sujetos Obligados a las solicitudes de acceso a la información pública que les son dirigidas, estos **deben pronunciarse de manera expresa sobre todos y cada uno de los requerimientos que aquellas contengan**, y además, la contestación debe ser concordante con lo requerido y guardar congruencia entre los pronunciamientos que se emiten, evitando que se incurra en contradicciones en su contenido; lo anterior en atención al principio de exhaustividad que rige la materia, previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria ya citado párrafos arriba; y tomando en cuenta que en su respuesta el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento alguno que estuviera direccionado a dar respuesta a los puntos uno a siete de la solicitud, se determina que transgredido del principio jurídico invocado para sustentar el presente estudio.

En atención al estudio realizado, este Instituto concluye que la respuesta que emitió el Sujeto Obligado, **no atendió de manera debida ninguno de los requerimientos** de información que integran la solicitud presentada.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Toda vez que la información relativa a los convenios celebrados es una obligación de transparencia común y considerando que el Sujeto Obligado manifestó la existencia de un instrumento jurídico como el del interés del solicitante (contrato IZTP/CCI/001-201), por lo tanto, el Recurrido debe proporcionar la información que fue solicitada en todos los requerimientos que integran su solicitud.

Con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida y se ordena que se genere una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20